



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez la solicitud de Amparo de Pobreza dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, Radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00058 – 00. **INFORMANDO:** Que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO A TRATAR

Procede éste Estrado judicial a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por el Sr. JEISSON STEWEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS en calidad de Demandante, a lo cual el Juzgado observará los parámetros contenidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.-

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a las previsiones normativas indicadas, las cuales establecen que: (...) *Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia* (...), indicando que (...) *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...), adicional que (...) Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de Amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda (...).*-

Dado que el peticionario del amparo manifiesta que actualmente percibe ingresos que no le permiten atender sus propios gastos, menos los del proceso u honorarios por concepto de prestación de servicios por parte de un Profesional del Derecho para continuar con el proceso Ejecutivo de Alimentos, entrará el Despacho a determinar lo pertinente.-

Como quiera que la solicitud se elevó oportunamente; previo a tomar decisión al respecto, se ordenó en auto del cuatro (4) de noviembre reciente, admitir la presente solicitud y practicar declaración juramentada al peticionario con el único objetivo de conocer las condiciones económicas de éste y determinar la viabilidad de acceder o no al amparo solicitado.-

La declaración allegada e incorporado a la presente solicitud, fue recibida de forma virtual y señala que el Sr. JEISSON STEWEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS labora, percibe como ingresos la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1.120.000.00) mensuales, estima los gastos de manutención suyos y de su hija en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000.00) mensuales, afirma que no recibe auxilios por parte del Estado.-

De otra parte, indica que vive en casa familiar, la cual cuenta con paredes en bloque y el piso en cemento, es de una sola planta, tiene tres habitaciones, sala, patio, cocina y un baño, tiene servicio de energía, agua y gas, no tiene bienes propios.-



Con respecto a la solicitud de amparo de pobreza, señaló que no gana lo suficiente para pagar un abogado para que le ayude en el presente proceso.-

Así las cosas, teniendo en cuenta la declaración del solicitante, se tiene que éste no cuenta con ingresos para sufragar los gastos de un Profesional en Derecho que lo represente, sin menoscabo de su subsistencia y la de su familia, por lo que el Despacho accederá a dicha petición, por estar reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P. Conforme a lo expuesto, el Despacho concederá el pedimento de amparo de pobreza y ordenará a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía se sirva designar a uno de los Defensores Públicos para que intervenga en defensa del Sr. JEISSON STEWEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, profesional del derecho quien seguirá el trámite del proceso hasta su terminación, salvo disposición interna de sustitución de poder.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al solicitante Sr. JEISSON STEWEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, el Amparo de Pobreza consagrada en el art. 151 del CGP.-

SEGUNDO: ORDENAR a la Señora Defensora del Pueblo Regional Meta se sirva designar a uno de los Defensores Públicos para que intervengan en defensa de los intereses del Sr. JEISSON STEWEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, profesional del derecho quien seguirá el trámite del proceso hasta su terminación, salvo disposición interna de sustitución de poder.-

Indíquesele que una vez se tenga conocimiento del Profesional asignado se le advertirá que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en la falta y sanción establecida en el art. 156 del C.G.P. Así mismo, se le aclara que deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los considerandos del presente proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza